



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

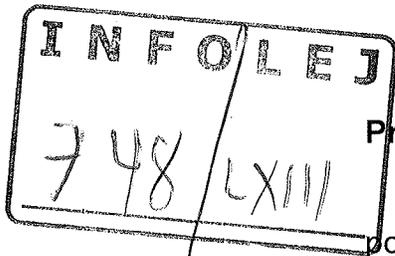
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de decreto que reforma diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se insertan los transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, correspondiendo a los INFOLEJ 748 de la LXIII Legislatura.
Página 1 de 13

CIUDADANOS DIPUTADOS

A la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, le fue turnada la iniciativa que se relaciona en el cuerpo del presente dictamen, por lo que conforme a las facultades que les confiere los artículos 75 fracción I y IV 82, 102, 103, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se dictaminan conforme a lo siguiente:



PARTE EXPOSITIVA

Primero. Presentación de la iniciativa.

El veintiocho de abril de dos mil veintidós fue presentada la Iniciativa por las y los Diputadas y Diputados que conforman la Junta de Coordinación Política de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, que propone reformar diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, registrada con INFOLEJ 748-LXIII.

01759



Segundo. Turno a comisiones que dictaminan.

El mismo día de su presentación, fue turnada a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo la iniciativa que aquí se dictamina.

Tercero. Exposición de motivos.

La iniciativa que hoy se dictamina funda su pertinencia en la siguiente exposición de motivos:

Sic. " ...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de los dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

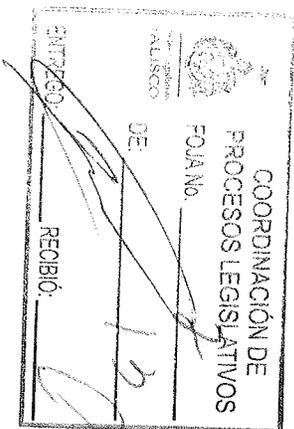
Dictamen de decreto que reforma diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se insertan los transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, correspondiendo a los INFOLEJ 748 de la LXIII Legislatura.
Página 2 de 13

Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. *Es atribución de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de ley o decreto que tengan por objeto la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 fracción I en correlación con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.*
- III. *El 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.*
- IV. *En el artículo quinto transitorio del decreto en mención, se estableció que la entrada en vigencia de dicho decreto, en el caso de Jalisco, sería a los tres años de su publicación, es decir, el día 01 de mayo de 2022, como fecha límite para la entrada en funciones de los centros de conciliación laboral y de los juzgados laborales en las entidades federativas, esto para la debida adecuación, equipamiento y habilitación de las nuevas instituciones laborales.*
- V. *En fecha 30 de marzo de 2020, el Gobierno Federal emitió decreto mediante el cual se DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA, LA EPIDEMIA GENERADA POR VIRUS DEMONINADO COVID-19 y en ese contexto, emite diversas disposiciones con el fin de tratar de contener el contagio y propagación de dicho virus, dentro de las cuales no fue considerada la industria de la construcción como una actividad prioritaria. En el caso de Jalisco, fue hasta el 16 de marzo de 2022 en el que la mesa de salud Estatal determino mantener al mínimo las restricciones sanitarias y que los jaliscienses pudiéramos reincorporarnos al 100% a nuestras actividades cotidianas.*

Todo lo anterior, dificulto la implementación a nivel nacional de la entrada en funciones de los centros de conciliación laboral y de los juzgados laborales en una gran mayoría de entidades federativas, incluyendo Jalisco.

- VI. *Ante esta problemática, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fecha 29 de marzo de 2022, aprobó el dictamen de decreto por el cual se reforma el artículo quinto transitorio del decreto CD-XLV-I-2P-076, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de decreto que reforma diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se insertan los transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, correspondiendo a los INFOLEJ 748 de la LXIII Legislatura.
Página 3 de 13

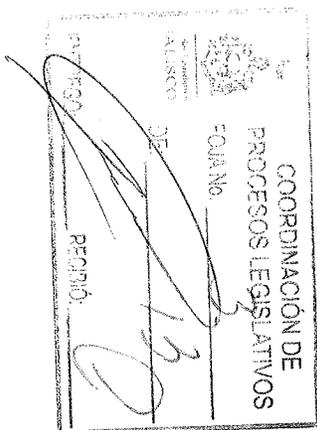
La mencionada reforma recién aprobada por la Cámara de Diputados tiene como finalidad cambiar la fecha de entrada en vigor del decreto referido, el cual tal como se encuentra actualmente debería ser el día 1 de mayo de 2022, modificándolo para que sea la entrada en vigor con fecha 03 de octubre de 2022, arguyendo que: “la circunstancia de que algunas entidades federativas no emitan dentro del plazo señalado la legislación correspondiente e iniciaran su puesta en marcha de las autoridades especializadas -los Centros de Conciliación y los Tribunales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas-, configuraría una violación constitucional por actualizarse una omisión legislativa..., mismo decreto que fue aprobado por el Senado de la Republica el día 26 de abril de 2022 y remitido al Ejecutivo para su publicación.

Es de resaltar que en Jalisco, no se actualiza la omisión legislativa, sin embargo es importante acogernos a la reforma en cuestión, toda vez que aún no se cuenta con las condiciones materiales y físicas necesarias para la implementación de esta reforma.

VII. *Una vez aprobada por ambas cámaras, es inminente la entrada en vigor de la reforma de mérito, por lo que en nuestra entidad, es necesario llevar a cabo la modificación a diversos artículos transitorios del decreto 28505/LXII/21, mediante el cual se crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, misma que fue aprobada el día 28 de octubre de 2021 y publicada el día 13 de noviembre del mismo año, esto con la finalidad de que los transitorios en dicho decreto sean acordes a las modificaciones recién realizadas por el Congreso de la Unión.*

VIII. *Para un mejor entendimiento, se presenta a Ustedes un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas, para que exista concordancia entre la normativa expedida por el Congreso de la Unión y la normativa expedida por este Congreso:*

Texto actual	Texto propuesto
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de mayo de 2022 , previa su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.
TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, al día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto para los efectos legales correspondientes	TERCERO. La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral deberá aprobar y remitir al titular del Poder Ejecutivo, su Reglamento Interno dentro de los quince días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto.





GOBIERNO DE JALISCO

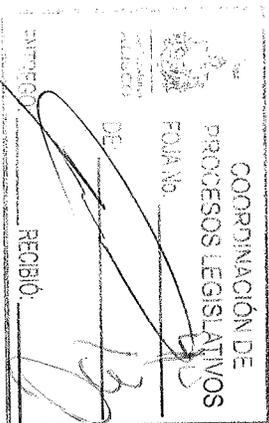
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de decreto que reforma diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se insertan los transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, correspondiendo a los INFOLEJ 748 de la LXIII Legislatura.
Página 4 de 13

	<i>El titular del Poder Ejecutivo, a su vez, deberá expedir el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya sido remitido por la Junta de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.</i>
<i>QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y en su caso de la Secretaría de Administración, así como al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efectuar las adecuaciones presupuestales, programáticas y administrativas necesarias y según corresponda, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.</i>	<i>QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y en su caso de la Secretaría de Administración, así como al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura del Estado, a efectuar las adecuaciones presupuestales, programáticas y administrativas necesarias tanto para la instalación, como la puesta en marcha del Centro de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, según corresponda, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.</i>
<i>SEXTO. Los expedientes que al momento de la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, serán concluidos por ésta de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Centro no admitirá a trámite solicitudes de procedimientos conciliatorios respecto de procedimientos que se estén sustanciando ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</i>	<i>SEXTO. Los expedientes que al día anterior a que entre en funciones el Centro de Conciliación Laboral se encuentren en trámite ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, serán concluidos por ésta de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Centro no admitirá a trámite solicitudes de procedimientos conciliatorios respecto de procedimientos que se estén sustanciando ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</i>
<i>SÉPTIMO. El Centro de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado entrarán en funciones el 2 de mayo de 2022, previa declaratoria del Congreso del Estado, de conformidad a lo establecido por el artículo transitorio Vigésimo Cuarto, del</i>	<i>SÉPTIMO. Las atribuciones del Centro de Conciliación Laboral establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y XV del artículo 7 de la presente Ley, serán aplicables hasta el 3 de octubre de 2022. De igual forma, los juzgados Laborales entrarán en</i>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

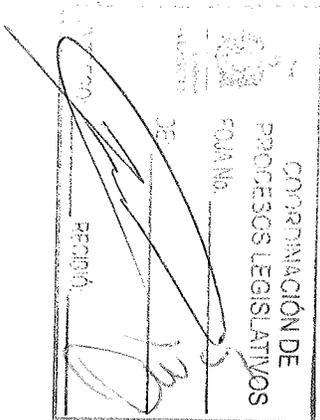
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de decreto que reforma diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se insertan los transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, correspondiendo a los INFOLEJ 748 de la LXIII Legislatura.
Página 5 de 13

Table with 2 columns and 4 rows containing legislative text and amendments. The text describes the reform of various laws and the specific actions required by the Poder Judicial del Estado and the Consejo de la Judicatura.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de decreto que reforma diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se insertan los transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, correspondiendo a los INFOLEJ 748 de la LXIII Legislatura.
Página 6 de 13

Table with 2 columns and 2 rows. The right column contains text: 'Para tal efecto deberá realizar las convocatorias que correspondan de carácter público y abierto, garantizando el derecho de participar a todas las personas en igualdad de oportunidades, incluyendo al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.' and 'DÉCIMO CUARTO. El Centro de Conciliación Laboral deberá designar a quienes fungirán en el cargo de conciliadores laborales, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal del Trabajo, antes de la entrada en funciones de dicho Centro.'

IX. Las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, tendría la Iniciativa serían las siguientes:

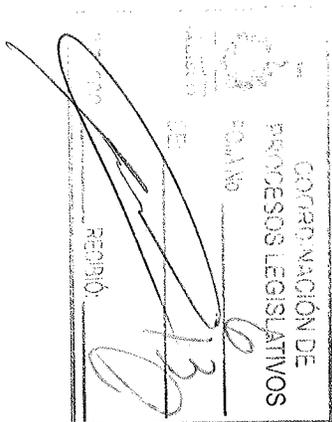
a) En el aspecto jurídico: La propuesta de reforma tendrá repercusiones jurídicas en cuanto a la entrada en vigor del decreto mediante el cual se crean los centros de conciliación laboral y los juzgados laborales en el estado.

b) En el aspecto económico: La propuesta de reforma no tiene repercusiones económicas directas para la ciudadanía o para entes de gobierno.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta de reforma concatena las fechas, de entrada en vigor del decreto que crean los centros de conciliación laboral y los juzgados laborales en el estado, entre las fechas establecidas en la legislación federal y la legislación local.

d) En el aspecto presupuestal: No existen repercusiones presupuestarias puesto que la propuesta de reforma dado que ya se encuentra presupuestados los gastos necesarios para su implementación.

En virtud de lo anterior y en consideración al silogismo lógico - jurídico desarrollado con antelación, es que propongo la siguiente iniciativa de decreto mediante la cual se reforman diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, por lo que presento ante Ustedes la siguiente iniciativa de:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de decreto que reforma diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se insertan los transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, correspondiendo a los INFOLEJ 748 de la LXIII Legislatura.
Página 7 de 13

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 28505/LXII/21 QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO.

ÚNICO.- Se reforman diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, para quedar como sigue:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. ...

TERCERO. La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral deberá aprobar y remitir al titular del Poder Ejecutivo, su Reglamento Interno dentro de los quince días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto.

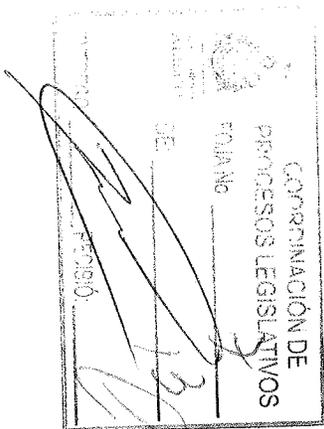
El titular del Poder Ejecutivo, a su vez, deberá expedir el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya sido remitido por la Junta de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. ...

QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y en su caso de la Secretaría de Administración, así como al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura del Estado, a efectuar las adecuaciones presupuestales, programáticas y administrativas necesarias tanto para la instalación, como la puesta en marcha del Centro de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, según corresponda, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

SEXTO. Los expedientes que al día anterior a que entre funciones del Centro de Conciliación se encuentren en trámite ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, serán concluidos por ésta de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Centro no admitirá a trámite solicitudes de procedimientos conciliatorios respecto de procedimientos que se estén sustanciando ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SÉPTIMO. Las atribuciones del Centro de Conciliación Laboral establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y XV del artículo 7 de la presente Ley, serán aplicables hasta el 3 de octubre de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de decreto que reforma diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se insertan los transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, correspondiendo a los INFOLEJ 748 de la LXIII Legislatura.
Página 8 de 13

2022. De igual forma, los juzgados Laborales entrarán en funciones hasta el 3 de octubre de 2022.

Lo anterior, previa declaratoria del Congreso del Estado, de conformidad a lo establecido por el artículo transitorio Vigésimo Cuarto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

OCTAVO a NOVENO. ...

DÉCIMO. *El Poder Judicial del Estado deberá concretar y publicar las modificaciones al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y a su reglamento interno dentro de los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto.*

DECIMO PRIMERO. ...

DÉCIMO SEGUNDO. *El Consejo de la Judicatura deberá ajustar o expedir los acuerdos generales necesarios dentro de un plazo de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.*

El Consejo de la Judicatura del Estado deberá publicar los acuerdos en el medio oficial conforme a la normativo y, concretamente el acuerdo que defina la competencia territorial, tanto en el Boletín Judicial como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

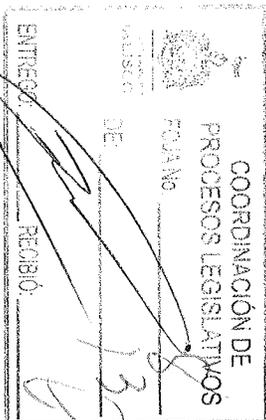
DÉCIMO TERCERO. *El Consejo de la Judicatura deberá designar a las y los jueces laborales antes de la entrada en funciones de los tribunales laborales.*

Para tal efecto deberá realizar las convocatorias que correspondan de carácter público y abierto, garantizando el derecho de participar a todas las personas en igualdad de oportunidades, incluyendo al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

DÉCIMO CUARTO. *El Centro de Conciliación Laboral deberá designar a quienes fungirán en el cargo de conciliadores laborales, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal del Trabajo antes de la entrada en funciones de dicho Centro.*

TRANSITORIOS

UNICO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de decreto que reforma diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se insertan los transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, correspondiendo a los INFOLEJ 748 de la LXIII Legislatura.
Página 9 de 13

CONSIDERACIONES

Primero. Procedencia formal

El Congreso del Estado de Jalisco tiene facultades para legislar en la materia, de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Segundo. Competencias materiales de la comisión.

Le Corresponde a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con la legislación en materia de competitividad, desarrollo económico, innovación, laboral burocrática, seguridad social de los servidores públicos, tribunales laborales burocráticos y, promoción y fomento artesanal de conformidad al artículo 82.1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

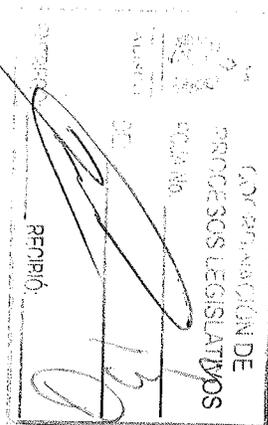
Tercero. Facultades del autor de la iniciativa.

Los autores de la iniciativa tienen la facultad para presentar iniciativas de ley y decreto, ya que tienen el carácter de Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, lo que encuentra fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 27 fracción I y 135, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Cuarto. Análisis general de la procedencia material de la iniciativa.

El estudio y dictamen de la presente iniciativa se realiza en atención a los lineamientos previstos en el artículo 259 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo al tenor de lo siguiente.

a) Viabilidad jurídica: Se estima que la reforma que se plantea se encuentra ajustada al marco constitucional, ya que se funda en una armonización legal entre una Legislación Federal y una Legislación Local.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de decreto que reforma diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se insertan los transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, correspondiendo a los INFOLEJ 748 de la LXIII Legislatura.
Página 10 de 13

b) Análisis particular de la propuesta.

Como bien lo hace notar atinadamente los autores de la iniciativa, con la modificación al quinto transitorio del decreto CD-XLV-I-2P-076 realizado por el Congreso de la Unión, se modifica la fecha para la puesta en marcha del nuevo sistema de justicia laboral, la cual es pospuesta hasta el 3 de octubre del año en curso, por lo que si se hace necesario el que la legislación del estado que estructura ese nuevo sistema de justicia laboral entre en vigor en la fecha señalada en el decreto federal y no como se establece en la legislación local prevista para el uno de mayo del presente año.

Por el razonamiento expresado, formulamos la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto y de conformidad con los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, resolvemos la iniciativa que se dictamina y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos Diputados, el siguiente dictamen de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 28505/LXII/21 QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO.

ÚNICO.- Se reforman diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se adicionan los artículos transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, para quedar como sigue:

RECIBÍ: [Firma]
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de decreto que reforma diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se insertan los transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, correspondiendo a los INFOLEJ 748 de la LXIII Legislatura.
Página 11 de 13

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SEGUNDO. ...

TERCERO. La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral deberá aprobar y remitir al titular del Poder Ejecutivo, su Reglamento Interno dentro de los quince días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto.

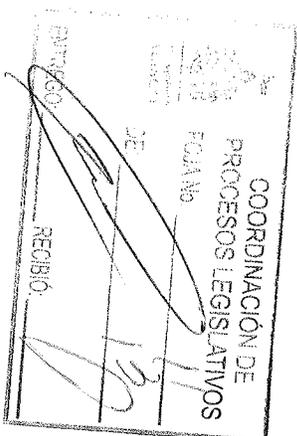
El titular del Poder Ejecutivo, a su vez, deberá expedir el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya sido remitido por la Junta de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. ...

QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y en su caso de la Secretaría de Administración, así como al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura del Estado, a efectuar las adecuaciones presupuestales, programáticas y administrativas necesarias tanto para la instalación, como la puesta en marcha del Centro de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, según corresponda, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

SEXTO. Los expedientes que al día anterior a que entre funciones del Centro de Conciliación se encuentren en trámite ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, serán concluidos por ésta de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Centro no admitirá a trámite solicitudes de procedimientos conciliatorios respecto de procedimientos que se estén sustanciando ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SÉPTIMO. Las atribuciones del Centro de Conciliación Laboral establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y XV del artículo 7 de la presente Ley, serán aplicables hasta el 3 de octubre de 2022. De igual forma, los juzgados Laborales entrarán en funciones hasta el 3 de octubre de 2022.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de decreto que reforma diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se insertan los transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, correspondiendo a los INFOLEJ 748 de la LXIII Legislatura.
Página 12 de 13

Lo anterior, previa declaratoria del Congreso del Estado, de conformidad a lo establecido por el artículo transitorio Vigésimo Cuarto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

OCTAVO a NOVENO. ...

DÉCIMO. El Poder Judicial del Estado deberá concretar y publicar las modificaciones al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y a su reglamento interno dentro de los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto.

DECIMO PRIMERO. ...

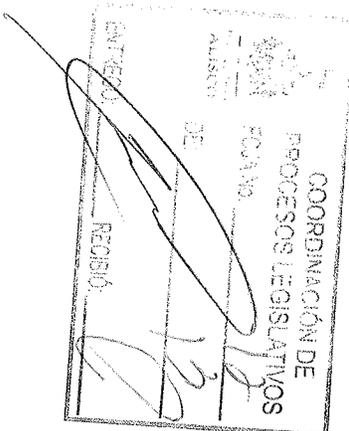
DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura deberá ajustar o expedir los acuerdos generales necesarios dentro de un plazo de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

El Consejo de la Judicatura del Estado deberá publicar los acuerdos en el medio oficial conforme a la normativo y, concretamente el acuerdo que defina la competencia territorial, tanto en el Boletín Judicial como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

DÉCIMO TERCERO. El Consejo de la Judicatura deberá designar a las y los jueces laborales antes de la entrada en funciones de los tribunales laborales.

Para tal efecto deberá realizar las convocatorias que correspondan de carácter público y abierto, garantizando el derecho de participar a todas las personas en igualdad de oportunidades, incluyendo al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

DÉCIMO CUARTO. El Centro de Conciliación Laboral deberá designar a quienes fungirán en el cargo de conciliadores laborales, siguiendo el





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de decreto que reforma diversos transitorios del decreto 28505/LXII/21 que crea la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y se insertan los transitorios DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, correspondiendo a los INFOLEJ 748 de la LXIII Legislatura.
Página 13 de 13

procedimiento establecido en la Ley Federal del Trabajo antes de la entrada en funciones de dicho Centro.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; 28 de abril de 2022

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco

La Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo

**Diputada
Laura Gabriela Cárdenas
Rodríguez**

**Diputado
Julio César Covarrubias
Mendoza**

**Diputada
Alejandra Margarita Giadans
Valenzuela**

**Diputada
María de Jesús Padilla Romo**

**Diputado
Eduardo Ron Ramos**

